PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas dispocisiones de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas dispocisiones de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La era digital avanza a pasos acelerados y exige que los estados y gobiernos, adapten sus marcos normativos para garantizar un uso responsable, eficiente y ético de las nuevas tecnologías. Entre ellas, la inteligencia artificial (IA) ocupa un lugar central, por su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, generar soluciones automatizadas, predecir escenarios y mejorar la calidad de los servicios públicos.

En el caso particular de nuestra entidad, la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios es la encargada de regular el uso de las tecnologías de la información y comunicación asi como la digitalización en la gestión pública. Sin embargo, actualmente no contempla de manera expresa la inclusión de la inteligencia artificial como instrumento para fortalecer la administración pública, garantizar derechos digitales y ofrecer servicios más accesibles, transparentes y eficientes.

Con esta reforma se busca:

- **Reconocer legalmente la inteligencia artificial como herramienta legítima dentro del marco del gobierno digital.**

- **Establecer principios rectores de ética, transparencia y responsabilidad en el diseño y aplicación de sistemas de IA en el sector público garantixando la protección de datos personales.**

- **Impulsar la innovación y modernización administrativa en beneficio de la ciudadanía tabasqueña. Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.**

LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ART 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto: I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un	**ART 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto: I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un

Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las ecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública; II. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. III. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales; IV. V. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y	Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las ecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial,** para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública; II. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial.** III. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial** en el Estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales; IV.

procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	V. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial.**
ART 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**ART 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I a XVIII.	I a XVIII.
CAPÍTULO VI **DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL**	**XIX. Intelicencia Artificial o IA: Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.**
…	**CAPÍTULO VI** **DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL**
…	…
SECCIÓN PRIMERA **DISPOSICIONES GENERALES**	**SECCIÓN PRIMERA** **DISPOSICIONES GENERALES**
…	…
…	**SECCIÓN SEGUNDA** **DE LA INCLUSIÓN DIGITAL**
SECCIÓN SEGUNDA **DE LA INCLUSIÓN DIGITAL**	…
…	
…	
SIN CORRELATIVO	

	SECCIÓN TERCERA **DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL GOBIERNO DIGITAL** **Art 36 Bis. El Estado y los municipios podrán emplear sistemas de inteligencia artificial para mejorar trámites, procesos administrativos y la prestación de servicios, siempre que se respete la protección de datos personales y los derechos digitales de la ciudadanía.** **Art 36 Ter. Todo sistema de inteligencia artificial aplicado en el sector público deberá ser verificable, documentado y contar con mecanismos de supervisión humana.** **Art 36 Cuarter. Los algoritmos y programas de inteligencia artificial deberán regirse por criterios de transparencia, ética digital, rendición de cuentas y accesibilidad.** **Art 36 Quinquies. Queda prohibido el uso de inteligencia**

	artificial para fines de vigilancia masiva, discriminación o cualquier actividad contraria a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De esta forma, el Estado de Tabasco y sus municipios se colocan a la vanguardia en materia de gobierno digital con enfoque de inteligencia artificial, contribuyendo al desarrollo económico, la eficiencia administrativa y la protección de los derechos digitales de todas las personas. Porque la transformación digital debe verse reflejada en lo real, cerrando brechas de desigualdad y poniendo a las personas en el centro, es decir, tecnología con derechos para todos.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO. – Se reforman las fracciones I, II, III y V del articulo 1 y se adicionan una fraccion XIX al articulo 5 y una Seccion Tercera al capitulo V De la Transicion al Gobierno Digital que se denominará "De la Inteligencia Artificial en el Gobierno Digital", asi como los articulos 36 Bis, 36 Ter, 36 Cuarter y 36 Quinquies. Todos de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica

para el Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

ART 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto:

I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las ecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial,** para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública;

II. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial.**

III. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial** en el Estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;

IV.

V. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones **e Inteligencia Artificial.**

ART 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XVIII.

XIX. Intelicencia Artificial o IA: Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

CAPÍTULO VI
DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL

...

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INCLUSIÓN DIGITAL

...

SECCIÓN TERCERA
DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL GOBIERNO DIGITAL

Art 36 Bis. El Estado y los municipios podrán emplear sistemas de inteligencia artificial para mejorar trámites, procesos administrativos y la prestación de servicios, siempre que se respete la protección de datos personales y los derechos digitales de la ciudadanía.

Art 36 Ter. Todo sistema de inteligencia artificial aplicado en el sector público deberá ser verificable, documentado y contar con mecanismos de supervisión humana.

Art 36 Cuarter. Los algoritmos y programas de inteligencia artificial deberán regirse por criterios de transparencia, ética digital, rendición de cuentas y accesibilidad.

Art 36 Quinquies. Queda prohibido el uso de inteligencia artificial para fines de vigilancia masiva, discriminación o cualquier actividad contraria a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - El Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el reglamento correspondiente para la adecuada implementación y utilización de la inteligencia artificial en las diversas dependencias y áreas de la administración pública estatal.

TERCERO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano